CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.A.

27 de abril de 2019

Señor
Gabriel Castro González
Superintendente
Superintendencia de Valores de la República Dominicana
Av. Cesar Nicolás Penson, No. 66, Gazcue,
Santo Domingo, R. D.

Asunto: **Notificación Hecho Relevante**

Distinguido señor,

Por medio de la presente, **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S. A. ("CMD")**, sociedad comercial, organizada y constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-30-03639-1 e inscrita en la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., matriculada con el Certificado de Registro Mercantil No.7996-STI, en cumplimiento de la Resolución CNV-2016-15-MV, de fecha 03 de marzo de 2016, sobre la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores y en cumplimiento de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores R-CNV-2015-33-MV, que establece Disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado, de fecha 20 de noviembre de 2015; quien suscribe tiene a bien hacer constar, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Estatutos Sociales de la sociedad comercial **CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S. A.**, y en virtud de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08, modificada, y demás normativas, que en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a la una hora de la tarde (1:00 p.m.), en su domicilio social, sito en la Autopista Duarte Km. 14, Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana, se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad comercial "**CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.A.**" en la cual fueron aprobadas las siguientes resoluciones:

Primera Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria de la sociedad comercial "**CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.A.**", APRUEBA en todas sus partes la nómina o lista de asistencia de los accionistas presentes y representados, que representan más de las tres cuarta parte (3/4) del total de las acciones nominativas que componen el capital social autorizado de esta sociedad, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado, que fue redactada en esta misma fecha por el señor **Rovin Donival Rodríguez Quintana**, desempeñando la función de Secretario Ad-Hoc de

esta Asamblea, con indicación del domicilio y del número de acciones nominativas, de votos de cada uno, y participación accionaria, lista que encabeza la presente acta, y que fue firmada, certificada y leída por el Secretario Ad-Hoc de esta Asamblea y puesta a disposición de todos los presentes que se indican en la lista de presencia, por lo que se procede a dar formal aceptación a la convocatoria efectuada y en consecuencia a reconocer como al efecto se reconoce la validez de la presente Asamblea General Extraordinaria para sesionar sobre los puntos contenidos en el Orden del Día.-

Segunda Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria, CONOCE Y APRUEBA la modificación de artículos 13 ordinal 3); 23; 23.3; 37 ordinales 6), 9) y 24); 39; 40.5 ordinales 5) y 7); 41.2; 48.3 ordinal g), de los Estatutos Sociales de la sociedad comercial **"CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.A."** para que, a partir de la presente asamblea, se lea como sigue: -

> **ARTÍCULO 13. DERECHOS INHERENTES A LAS ACCIONES.** Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos inherentes a las acciones de conformidad con la Ley y con lo previsto en estos Estatutos, las acciones confieren a sus titulares los siguientes derechos:
>
> i) **Derecho de voz y voto**. Los accionistas podrán opinar y votar en todos los asuntos sobre los cuales se encuentren facultados y tendrán el derecho de asistir a las Asambleas Generales de Accionistas. Los accionistas tienen derecho en las Asambleas Generales a un voto por cada acción de la que sean propietarios y a participar activamente en las deliberaciones de estas, y si es propietario de una acción de la categoría que corresponda, en la Asamblea Especial;
>
> ii) **Derecho de información**. Todos los documentos que sean requeridos para ser presentados a los accionistas conforme a la Ley o a estos Estatutos en las Asambleas Generales de Accionistas, deberán estar a la disposición de todos los accionistas, en el domicilio social, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de celebración de dichas Asambleas. Todo accionista puede solicitar, a su propio costo, además que se hagan copias de tales documentos. En caso de que un accionista tenga una participación de por lo menos un cinco por ciento (5%) del capital de la Sociedad tendrá derecho a conocer en todo momento

la condición económica y las cuentas de la Sociedad, sin perjuicio de las demás disposiciones de los presentes Estatutos;

iii) **Derecho a percibir dividendos**. Sujeto a las disposiciones legales aplicables y a las contenidas en estos Estatutos, incluyendo las disposiciones sobre las separaciones obligatorias a la Reserva Legal descrita en el Artículo 51 de estos Estatutos, los accionistas tendrán derecho a recibir, al momento de ser declarados por los accionistas de la Sociedad, reunidos en Asamblea General, dividendos pagados en efectivo, propiedades o acciones;

iv) **Derechos sobre los activos**. Cada acción da derecho al accionista a una parte proporcional de los activos netos, incluyendo utilidades no distribuidas, en caso de disolución de la Sociedad; y,

v) **Derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones**. Los accionistas de la Sociedad tendrán un derecho de preferencia y una opción de compra de las nuevas acciones que se emitan oportunamente, considerando los lineamientos y mecanismos establecidos en el Artículo 14.1 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23. FECHA Y LUGAR DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. CONVOCATORIAS. Las Asambleas Generales de Accionistas, cualquiera que sea su tipo, se reunirán en el local del asiento social o en cualquier otro lugar del territorio nacional, o el extranjero, especificado en la convocatoria, la cual será firmada por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, o por las personas que conforme a estos Estatutos tengan calidad para ello. En su defecto podrá serlo también: a) En caso de urgencia, por los Comisarios de Cuentas o por un mandatario designado en justicia en virtud de una sentencia rendida por el juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por cualquier accionista interesado; b) Por titulares de acciones que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado, a través de su representante o del comisario.

23.1 Las convocatorias a las Asambleas Generales de Accionistas, cualquiera que sea su tipo, deberán realizarse mediante avisos publicados en periódicos de amplia circulación nacional, sin perjuicio de otros medios en que podrán hacerse, como son

cualquiera de los siguientes: mediante circular, correo electrónico - por facsímil con confirmación de recepción del número o correo electrónico del destinatario, carta certificada o servicio de correo privado expreso con confirmación de recibo a los facsímiles o cualquier otro medio de efectiva divulgación. No será necesaria la convocatoria si todos los accionistas estuvieren presentes o representados, a las direcciones que figuran en los registros de la Sociedad.

23.2 En adición al Presidente o el Vicepresidente en funciones de Presidente del Consejo de Administración, tendrán también capacidad para realizar Convocatorias dos (2) cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad también podrán decidir la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso la convocatoria estará firmada por los dos (2) miembros del Consejo que hayan decidido la convocatoria.

23.3 Formalidad de las Convocatorias. Las convocatorias deberán contener la denominación social, seguida de sus siglas; el monto del capital social autorizado y del suscrito y pagado; el domicilio social; el número de matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes; el día, hora y lugar de la Asamblea General; el carácter de la Asamblea General; el orden del día; el lugar del depósito de los poderes de representación; las firmas de las personas convocantes, cuando sea mediante circular, carta certificada o servicio de correo privado expreso; y toda documentación e información relacionada con los temas del orden del día que sea necesaria para su estudio, el Consejo de Administración deberá ponerla a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad.

23.3.1 Adicionalmente, la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria que tenga por objeto la modificación estatutaria deberá establecer los artículos que serán modificados.

23.3.2 Cualquier Asamblea podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentren presentes o debidamente representados accionistas que representen el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

23.4 Segundas Convocatorias. En caso de que no fuese alcanzado el quórum o la mayoría previstos en el Artículo 27 de estos Estatutos, la Asamblea General podrá ser convocada nuevamente en un plazo de ocho (8) días, a lo menos, y se constituirá válidamente para tomar decisiones con el quórum y la mayoría que asista a la referida reunión. Esta convocatoria se hará en la forma prevista en el Artículo 23 de estos Estatutos. En esta segunda convocatoria a la Asamblea General se conocerán únicamente los asuntos fijados en el orden del día de la Asamblea General pospuesta por falta de quórum, o los temas precisados en la primera convocatoria de dicha Asamblea General, salvo se encuentren presentes o debidamente representados accionistas que representen el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, y decidan lo contrario por la mayoría de votos exigida según el tipo de la Asamblea de que se trate.

23.5 En las Asambleas Especiales las convocatorias podrán ser realizadas por el Consejo de Administración o por accionistas que reúnan la décima parte (1/10) de las acciones de la categoría interesada. En el primer caso, el Presidente del Consejo de Administración presidirá la asamblea, pero si no es titular de la categoría interesada, no tendrá voz deliberativa; en el segundo caso, la asamblea será presidida por cualquier accionista elegido por la Asamblea Especial.

ARTÍCULO 37. PODERES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades en la gestión de los asuntos sociales dentro de las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento, y en los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social. En tal sentido, son atribuciones del Consejo:

1. Representa a la sociedad en su vida interna y en su vida externa, es decir, tanto respecto a los accionistas como respecto de los terceros;
2. Conocer y aprobar semestralmente un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Sociedad, que debe poner a disposición del Comisario;
3. Conocer y aprobar todos los años el Inventario, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, que debe poner a disposición de la Asamblea General de Accionistas, con facultad para apreciar los créditos y otros valores mobiliarios o inmobiliarios del activo

social; fija todas las depreciaciones y amortizaciones; establece evaluaciones y revaluaciones en la forma que juzgue conveniente a la buena gestión de los negocios sociales y propone a la Asamblea General la forma de distribución de los beneficios del último ejercicio;

4. Somete a la Asamblea General de los Accionistas todas las cuestiones que juzgue convenientes a los intereses de la sociedad;
5. Determinar el plan estratégico o de negocios, así como los presupuestos anuales de ingresos, gastos y de inversiones que deberán ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas para su aprobación final;
6. Determinar la política de gobierno corporativo de acuerdo con los lineamientos emanados de la Asamblea de Accionistas y supervisar su efectividad de acuerdo con las que opera, debiendo realizar los cambios que sean necesarios, de conformidad con la legislación aplicable;
7. Definir las diferentes políticas de administración y control de riesgo y su debido seguimiento;
8. Establecer las políticas sobre el nombramiento y retribución de los miembros de la alta gerencia de la empresa;
9. Determinar las políticas de información y comunicación de la Sociedad para con sus accionistas, la Superintendencia del Mercado de Valores y otras entidades reguladoras y supervisoras que correspondan, clientes, proveedores y público en general;
10. Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad;
11. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas;
12. Dirigir y realizar todo tipo de operaciones y negocios que entren en el objeto de la Sociedad;
13. Nombrar a la persona o personas autorizadas para actuar en nombre de la Sociedad en todos los escritos, documentos y actos en general requeridos para la realización de los negocios de la Sociedad;
14. Nombrar, con excepción de los miembros del Consejo de Administración, a todos los funcionarios, empleados, agentes, asesores y técnicos que sean necesarios, con las compensaciones que fijará libremente o mediante contrato por los términos y bajo condiciones que sean acordados, con facultad de reemplazarlos cuando lo estime conveniente para la Sociedad;
15. Resolver lo que estime procedente en cuanto a los contratos que entren en el objeto de la Sociedad y efectuar todos los actos que sean consecuencia de tales contratos y negocios;
16. Autorizar conjunta o individualmente, con el Presidente de Consejo de Administración, el ejercicio de cualesquiera acciones

judiciales, contencioso-administrativas u otras en las que haya de figurar la Sociedad como demandante o demandado y autorizar, asimismo, el ejercicio de cualesquiera vías de recursos, ordinarios o extraordinarios, excepciones y medios de defensa y autorizar procedimientos de embargo inmobiliario, ejecutivo, retentivo, oposiciones u otros;

17. Dar aquiescencias, desistimientos, levantamientos de embargos; autorizar radiaciones de inscripciones hipotecarias, privilegios o de otros gravámenes cualesquiera;
18. Supervisar los actos y operaciones de todos los funcionarios, empleados y mandatarios de la Sociedad y velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la Sociedad, examinando las cuentas, autorizar auditorías independientes, arqueos de caja y la implementación de los debidos sistemas de control que se estime de lugar en protección de los intereses de la Sociedad, en particular, control del riesgo, control financiero y cumplimiento de las leyes que rigen la Sociedad;
19. Someter el inventario anual y los estados, balances y cuentas que deban someterse a la Asamblea General, con facultad de aprobar los créditos y otros valores mobiliarios o inmobiliarios del activo social; fija todas las depreciaciones y amortizaciones; establecer evaluaciones y revaluaciones en la forma que juzgue conveniente a la buena gestión de los negocios sociales y proponer a la Asamblea General la forma de distribución de los beneficios del último ejercicio;
20. Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo y de Recursos Humanos; así como a los del Comité de Auditoría y Riesgo;
21. Crear cualesquiera otros comités de trabajo de acuerdo a las necesidades de la Sociedad, debiendo fijar las formalidades correspondientes a su funcionamiento y designar a sus miembros y su duración;
22. Conocer, dar seguimiento y controlar junto con el comisario, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener cualquiera de sus miembros con algún interés de la Sociedad. Del mismo modo, ninguno de sus miembros podrá ejercer el derecho al voto en aquellos puntos del orden del día de una sesión, en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en específico respecto de los asuntos siguientes: i- Su nombramiento o ratificación como miembro del consejo de administración, ii- su destitución, separación o cese como miembro del consejo de administración, iii- el ejercicio de cualquier acción en responsabilidad dirigida contra él, iv- la aprobación o ratificación

de operaciones de la propia sociedad con el miembro del consejo de administración de que se trate, con las sociedades controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta;

23. Aprobar la celebración de actos o contratos de la Sociedad con otras entidades pertenecientes a su mismo grupo empresarial o en los que uno o más miembros de su Consejo de Administración tengan interés por si mismos o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el Consejo de Administración y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Consejo de Administración serán dados a conocer en la próxima Asamblea General de Accionistas. Se presume de derecho que existe interés por parte de un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad que solicite autorización (o haya solicitado) para la emisión de valores de oferta pública, en todo negocio, acto, contrato u operación en los casos siguientes:

i. Cuando éste intervenga personalmente;
ii. Cuando intervengan su cónyuge, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
iii. Cuando intervengan las sociedades en las que éste sea miembro del Consejo de Administración o accionista directo o a través de otras personas físicas o jurídicas con una participación de un diez por ciento (10%) o más de su capital;
iv. Cuando intervengan las sociedades en las que alguna de las personas antes mencionadas sea miembro del Consejo de Administración o accionista directo o indirecto con una participación de un diez por ciento (10%) o más de su capital; y
v. Cuando intervengan las personas que represente a éste.

24. El Consejo de Administración deberá aprobar, remitir y publicar, por los medios correspondientes, un informe anual de gobierno corporativo; y,
25. Cualquier disposición que los estatutos sociales de la sociedad establezcan que son indelegables.

37.1 La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, y por lo tanto, el Consejo de Administración tiene, en general, facultades o poderes suficientes para realizar todos los actos, ya fueren de administración o de disposición, útiles, o necesarios, a su juicio, para la buena marcha de los negocios de la Sociedad,

siempre que no sean competencia de la Asamblea General de Accionistas.

37.2 Los documentos a ser conocidos por el Consejo de Administración deberán ser presentados y estar a disposición de los miembros del mismo por los funcionarios administrativos o ejecutivos de la Sociedad, con no menos de tres (3) días de antelación a la fecha programada para la reunión.

37.3 Delegación de poderes. El Consejo de Administración podrá conferir a uno o varios de sus miembros o a terceros, accionistas o no, mandatos especiales para uno o varios objetos determinados, con la excepción de las facultades no delegables indicados en los numerales 3, 5, 6, 8, 9, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del artículo 37 de los presentes Estatutos.

37.4 Administrador o Vicepresidente Ejecutivo. El Consejo de Administración podrá también designar un Administrador, o Vicepresidente Ejecutivo, escogiéndolo de entre uno de sus miembros o entre accionistas o no, a quien podrá otorgar y/o delegar los poderes que estime convenientes para la administración de la sociedad o para el cumplimiento de uno o varios objetos determinados, dentro de sus facultades delegables.

37.5 Firma de los documentos y actos. Todos los actos relativos a la sociedad y resueltos por el Consejo de Administración, así como los retiros de fondos y valores, las órdenes a cargo de banqueros, deudores y depositarios, lo mismo que los libramientos, endosos o aceptaciones de efectos de comercio y los pedidos, serán válidamente firmados por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración salvo los casos en que el Consejo hubiere conferido delegación especial para tales propósitos a otras personas o funcionarios o hubiere resuelto otra cosa. Los actos relativos a la gestión corriente de los negocios sociales, incluyendo la correspondencia y documentos contables, serán firmados asimismo por el Presidente o el Secretario del Consejo, a menos que dicho Consejo hubiera dado poderes al Administrador o Vicepresidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 39. REMUNERACIÓN DEL CONSEJO. Las funciones del Consejo de Administradores podrán ser gratuitas o remuneradas, según lo decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o si la Asamblea decidiere remunerar dichas

funciones, la remuneración podrá consistir en un sueldo mensual, un porcentaje que tendrá como referencia los servicios netos anuales de la compañía o ambas cosas a la vez.

ARTÍCULO 40. OPERACIONES PROHIBIDAS. Los miembros del Consejo de Administración y el Administrador o Vicepresidente Ejecutivo de la sociedad deberán actuar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, adheridos a los valores y principios que constituyen el Código de Ética de la sociedad, el cual deberán de suscribir en señal de aceptación. Asimismo, deberán de firmar o ejecutar un acuerdo de confidencialidad y de no competencia con la Sociedad. A tal fin estarán sujetos a las prohibiciones, deberes, obligaciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 29, 211, 227 y 228 de la Ley. Serán responsables conforme a las reglas del derecho común, individual o solidariamente, según los casos, hacia la sociedad o hacia terceras personas, ya de las infracciones de la Ley, ya de las faltas que hayan cometido en su gestión o por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión personal hacia los socios o terceros.

40.1 Los miembros del Consejo de Administración no podrán bajo pena de nulidad del contrato, operación o transacción ejecutada, sin la autorización expresa y unánime de la Asamblea General de Accionistas, llevar a cabo las siguientes actividades:

a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la Sociedad; y,
b) Usar bienes, servicios o créditos de la misma en provecho propio o de parientes, representados o Sociedades vinculadas.

Las anteriores prohibiciones se aplicarán igualmente a los representantes permanentes de las personas morales que sean administradores, a su cónyuge, así como a los ascendientes y descendientes de las personas previstas en el presente artículo y a toda persona interpuesta.

40.2 Designación de los sustitutos de los miembros del Consejo de Administración. Si uno o varios miembros del Consejo de Administración murieren, renunciaren o dejaren vacantes sus cargos por cualquier causa, durante el período comprendido entre dos Asambleas Generales, el Consejo de Administración podrá proceder a remplazarlos provisionalmente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria que decidirá sobre su

ratificación. Los actos realizados por los administradores provisionales serán válidos cualquiera que sea la decisión ulterior de la Asamblea General. El administrador designado en reemplazo de otro solamente durará en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fue nombrado su predecesor.

40.3 Licencia de los miembros del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá conceder licencia a sus miembros por el tiempo que juzgue conveniente.

40.4 Reemplazo del Presidente por el Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de muerte, ausencia, quiebra, interdicción, inhabilitación o licencia concedida por el Consejo de Administración. En este último caso el Vicepresidente sustituirá al Presidente mientras dure la licencia.

40.5 El Consejo de Administración, en adición a las obligaciones establecidas en la Ley de Sociedades debe:

i. Abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de miembro del Consejo de Administración para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas;
ii. Abstenerse de realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo miembro del referido Consejo de Administración;
iii. Comunicar la participación que tuviere en el capital de una sociedad con igual, semejante o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de esta Sociedad, así como los cargos o las funciones que ejerzan en ella;
iv. Informar sobre aquellas actividades que realice por cuenta propia o ajena que sean iguales, análogas o complementarias a las de esta sociedad;
v. Guardar en secreto, aún después de cesar en sus funciones, las informaciones de carácter confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a

terceros o que le fuere requerido informar o remitir las correspondientes informaciones por la Superintendencia del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad que regula o supervise la sociedad. Cuando el miembro del Consejo de Administración sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan que informar a aquella;

vi. Actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que tendrían los que dirigen sus propios negocios; y,

vii. Responder individual o solidariamente por los perjuicios causados a la Sociedad, a los accionistas y a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la Asamblea General de Accionistas, los Estatutos Sociales, los Reglamentos que regulan el Mercado de Valores Nacional, las disposiciones de la Ley de Sociedades y otras leyes.

ARTÍCULO 41. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Presidente del Consejo de Administración tendrá todos y cada uno de los derechos, prerrogativas y atribuciones conferidas en estos Estatutos Sociales. Asumirá, bajo su responsabilidad, la dirección general de la Sociedad y representará a la misma en sus relaciones con los terceros, investido de los poderes más amplios para actuar en toda circunstancia en nombre de la Sociedad. Son atribuciones principales del Presidente del Consejo de Administración, las siguientes:

1. Asumir, bajo su responsabilidad, la dirección general de la sociedad y representar a la misma en sus relaciones con los terceros;
2. Proponer, si lo considera necesario, al Consejo de Administración, una persona física para que sea nombrada o actúe como su delegada;
3. Presidir las reuniones del Consejo de Administración, con voto decisivo en caso de empate;
4. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;
5. Presidir las reuniones de las Asambleas Especiales de Accionistas;
6. Presidir las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad;
7. Preparar el Informe Anual que relata las operaciones de la Sociedad durante el año social y que deberá ser presentado a la Asamblea General de Accionistas;

8. Representa a la sociedad en las reuniones de quiebra, concordatos, liquidaciones, etc., ya sean amigables o judiciales;
9. Ejerce todas las acciones judiciales, bien sea como demandante o como demandado, nombra y revoca abogados y apoderados especiales que representen a la sociedad en las acciones y procedimientos que esta intente o que se sigan contra ella, y conviene su retribución;
10. Practicar toda clase de embargos mobiliarios o inmobiliarios y desiste de los mismos;
11. Tomar y dar en arrendamiento o alquiler toda clase de bienes muebles o inmuebles, con o sin promesa de venta; desahuciar a los inquilinos y arrendatarios y resuelve o pide la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios de la sociedad o sobre bienes de terceras personas;
12. Firmar por la sociedad y en nombre de ésta todos los escritos y documentos necesarios para los actos que tiene el poder o la autorización de realizar;
13. Decidir sobre la adquisición y venta de los bienes inmuebles de la Sociedad;
14. Convocar para las reuniones y las Asambleas Generales de Accionistas y fijar el Orden del Día;
15. Nombrar a la persona o personas autorizadas para firmar los valores, obligaciones y cualesquiera valores que emita la Sociedad, lo mismo que cualesquiera otros, cuya firma no haya sido atribuida expresamente a otro funcionario de la Sociedad;
16. Decidir sobre la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles y derechos mobiliarios necesarios para los fines de la Sociedad;
17. Aperturar cuentas, contratar líneas de crédito en general con bancos y entidades financieras o de créditos, tanto nacionales como extranjeras, para las necesidades de la Sociedad y, asimismo, contratar empréstitos que conlleven el otorgamiento de garantías privilegiadas o hipotecarias y cualesquiera otros que no requieran tales garantías, así como hacer operaciones de descuento por cualquier cantidad y por el término y mediante las condiciones que libremente convendrá, bien sea con bancos comerciales, hipotecarios y/o entidades financieras o de crédito y/o empresas industriales, comerciales u otras, tanto del país como del extranjero, autorizando al efecto los contratos, documentos de garantía y cualesquiera otros que fueren menester;

18. Se hace abrir y opera en nombre de la sociedad cuentas corrientes y cuentas de depósitos en las casas bancarias, instituciones de crédito y sociedades, así como en cualesquiera otros establecimientos; hace toda clase de depósitos y extracciones de fondos por medio de mandato, cheques o de cualquier otra manera; toma en arrendamiento cajas de seguridad y retira de ellas su contenido;
19. Otorgar y recibir cualquier hipoteca, prenda u otra garantía; adquiere y enajena, por todos los medios, toda clase de bienes y derechos mobiliarios o inmobiliarios, créditos y patentes de toda clase, licencias, concesiones, privilegios, etc.;
20. Dar fianza y aval en favor de terceros;
21. Tomar toda clase de inscripciones hipotecarias, prendarias u otras; puede asentir, desistir, transigir, comprometer y cancelar, restringir y reducir inscripciones de privilegios, hipotecas y prendas, con o sin pago o purgar estas;
22. Contratar toda clase de pólizas de seguro sobre los bienes de la Sociedad, lo mismo que para cubrir los casos de accidentes personales, enfermedades u otras, protectoras del personal e interés de la Sociedad;
23. Asegurar, en la forma que crea conveniente, los bienes de la sociedad y rescinde las pólizas o contratos de seguros cuando así lo juzgue útil para la sociedad;
24. Redactar, autorizar y celebrar toda clase de convenios, contratos y demás documentos necesarios, convenientes o útiles para el desenvolvimiento de los negocios sociales;
25. Adquirir valores públicos y privados y cualesquiera efectos de comercio y negociarlos;
26. Percibir las sumas debidas a la Sociedad y otorgar recibos válidos de descargo y pagar las sumas que la Sociedad deba, obteniendo los descargos procedentes;
27. Celebrar toda clase de contratos, transacciones, compromisos u otros actos jurídicos de interés social, confiriendo al efecto las delegaciones que estime de lugar;
28. Decidir sobre toda clase de instalaciones y construcciones de casas, edificios, apartamentos, etc., y toda mejora o reforma a las ya existentes; resuelve la creación y supresión de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias, dentro y fuera del país;
29. Recibir, si lo juzga útil de los accionistas o de particulares, sumas y efectos en depósitos, en préstamos o en cuentas corrientes y determina las condiciones de interés y de reembolso de ellas;
30. Tomar valores a préstamo, en firma o por apertura de crédito, en las condiciones que estima convenientes, con prendas, fianzas,

delegaciones y otras garantías mobiliarias o inmobiliarias, salvo lo que se establece con respecto a las emisiones de obligaciones. El Consejo de Administración podrá igualmente nombrar asesores de la sociedad con los títulos, atribuciones y poderes que juzgue convenientes, cuyas funciones serán gratuitas o remuneradas en la forma que determine el Consejo;

31. Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas y fija el orden del día para ellas, redacta los informes que deban ser sometidos a dichas asambleas;
32. Proponer a la Asamblea General Ordinaria la contratación de empréstitos, sin hipoteca o con hipoteca sobre los inmuebles de la sociedad;
33. Confiere a uno o varios de sus miembros o a terceros, accionistas o no, mandatos especiales para uno o varios objetos determinados;
34. Crea comisiones encargadas de estudiar los asuntos que para su examen y opinión les sean sometidos; y,
35. Cualquier disposición que los estatutos sociales de la sociedad establezcan que son indelegables.

41.1 De igual forma el Presidente del consejo de Administración podrá hacerse representar en el ejercicio de su mandato, bien sea de manera general o específica, por terceras personas, sean físicas o morales, que él designe, mediante poder o mandato, por escrito, en su nombre y en representación de la Sociedad.

41.2 Son obligaciones principales del Presidente las siguientes: a) Responder las preguntas planteadas por uno o varios de los accionistas que representen por lo menos una décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado en los términos del artículo 263 de la Ley; b) Poner a disposición de los accionistas, a partir de la convocatoria de una asamblea, en el domicilio social, los documentos relacionados con los asuntos a tratar en la asamblea; c) Redactar una lista o nómina de asistencia de cada asamblea, que contendrá los nombres, las demás generales y los documentos legales de identidad de los accionistas presentes y representados, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica; así como de los mandatarios de estos últimos, y los números de acciones de la sociedad; d) Comunicar a los Comisarios de Cuentas todas las convenciones que sean autorizadas y someterlas a la aprobación de la Asamblea General;

e) Ejecutar todas las decisiones de la Asamblea General y del consejo de Administración, en caso de que no hubiere sido designado para ello otro funcionario de la sociedad; f) Realizar todos los actos y operaciones para los cuales reciba delegación del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas; y g) Ser responsable de que la información financiera sea razonable, para lo cual deberá prestar una declaración jurada de su responsabilidad sobre los estados financieros, el informe de gestión y el control interno de la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 479-08 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 48. ELECCIÓN, INCOMPATIBILIDADES Y ATRIBUCIONES. En la Asamblea General Ordinaria Anual, se elegirá uno (1) o más Comisarios de Cuentas, por el término dos (2) años, para desempeñar dicho cargo con arreglo a la ley, pudiendo reelegirse.

48.1 Los Comisarios de Cuentas y sus suplentes deberán tener un grado de licenciatura en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía, con no menos de tres (3) años de experiencia en su profesión, y podrán ser accionistas o no de la Sociedad. En caso de muerte, renuncia o inhabilitación de un Comisario, será sustituido por su suplente; si se hubieren designado varios y a falta de previsiones en cuanto al orden de reemplazo, el que tenga mayor tiempo de ejercicio profesional lo sustituirá.

48.2 No podrán ser Comisarios de Cuentas, ni suplentes de los mismos:

a. Las personas sujetas a las inhabilitaciones establecidas en la Ley de Sociedades;
b. Los menores no emancipados, los interdictos e incapacitados, los condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable, las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se le hayan inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial, los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la Sociedad de que se trate;
c. Los fundadores, aportantes en naturaleza, beneficiarios de ventajas particulares, administradores de la Sociedad, o de sus filiales; así como sus parientes hasta el cuarto grado inclusive;

d. Los administradores de otras Sociedades que posean la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado de la Sociedad o de las cuales ésta tenga una porción igual del capital, así como los cónyuges de dichos administradores; y,
e. Las personas que directa o indirectamente, o por persona interpuesta, por concepto de cualquier actividad permanente que no sea la de Comisario de Cuentas, reciban un salario o cualquier remuneración de la Sociedad; de quienes son mencionados en el literal anterior; o de cualquier Sociedad que esté incluida en las previsiones del precedente literal, así como los cónyuges de las personas previamente inhabilitadas en este Literal de los presentes Estatutos.

48.2.1 Los Comisarios de Cuentas no podrán ser nombrados administradores de la Sociedad y sus subsidiarias, controladas o filiales ni de aquellas sociedades que posean la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad de las cuales ésta tenga una porción igual del capital, hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones. Asimismo, los administradores o empleados de la Sociedad no podrán ser Comisarios de Cuentas de la misma y sus subsidiarias, controladas o filiales hasta después que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones; y, tampoco durante el mismo plazo, de aquellas otras Sociedades que, al producirse tal cesación, estuvieren dentro de las previsiones descritas en el numeral anterior de los presentes Estatutos.

48.3 Los Comisarios de Cuentas ejercerán sus funciones de manera permanente en la Sociedad, durante el período para el cual haya sido designado. Deberán ser independientes respecto de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad y de las sociedades vinculadas a la misma y tendrá, en consonancia o en adición a las facultades que le atribuye la Ley de Sociedades, tendrán los deberes, derechos y atribuciones siguientes:

a) Presentar a la Asamblea General de Accionistas:

i. Un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, dictaminando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados;
ii. Los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realicen;

iii. Las partidas del balance y de los otros documentos contables que consideren deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos;
iv. Las irregularidades y las inexactitudes que descubran;
v. Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente.

b) Remitir su informe al Secretario de la Sociedad con quince (15) días, por lo menos, de antelación a la fecha de la Asamblea General convocada para Asamblea General convocada para conocer de los Estados, del Balance y de las Cuentas de la Sociedad, para que puedan ser examinados por todos los accionistas que lo soliciten;

c) Requerir del Presidente del Consejo de Administración o de quien haga sus veces, en los casos que estime graves o de urgencia, que convoque una Asamblea General; él mismo puede también convocarla en el caso de resistencia o inhabilitación del Presidente del Consejo de Administración o de quien haga sus veces, debiendo fijar el Orden del Día y entregarlo al Secretario quince (15) días antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General;

d) Participar, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas y del Consejo de Administración, de las que llevará su propio Libro de Actas en el que deberá dar constancia de todo lo acontecido en las mismas;

e) Fiscalizar la administración de la Sociedad, para cuyo efecto podrá examinar sus libros y documentos y tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;

f) Convocar en cualquier momento al Consejo de Administración de la Sociedad, así como a la Asamblea General de Accionistas cuando no lo haya hecho el Consejo de Administración;

g) Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo – contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de hechos

relevantes que deban ser remitidos a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Sociedad Administradora del Mecanismo Centralizado de Negociación en la cual esté inscrita la Sociedad;

h) Revisar la aplicación de las políticas sobre la gestión de riesgos de la Sociedad;

i) Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la racionalidad de las condiciones de emisión de acciones o de valores representativos de deudas;

j) Verificar el cumplimiento de los mecanismos para la implementación de las normas de conducta de la Sociedad;

k) Verificar las disponibilidades y los valores de oferta pública, así como las obligaciones y su cumplimiento;

l) Suministrar a los accionistas, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre los asuntos que son de su competencia;

m) Someter al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas, los asuntos que considere procedentes;

n) Investigar las denuncias que formulen por escrito los accionistas, e informar en las Asambleas Generales de Accionistas sobre los resultados, consideraciones y proposiciones que correspondan;

o) Opinar respeto de la propuesta del Consejo de Administración para la designación de los auditores externos a contratar por la Sociedad y velar por su independencia; y,

p) Emitir opinión fundada respecto de las operaciones con partes vinculadas.

Tercera Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria, decide como consecuencia de la resolución que antecede, APROBAR los nuevos Estatutos Sociales de la sociedad comercial **"Consorcio Minero Dominicano, S.A."**, incluidas las modificaciones previstas en la presente asamblea, indicadas precedentemente. Procediéndose a dar lectura a los nuevos Estatutos Sociales, conforme al texto que se anexa a la presente acta, y

que forma parte integral, contenidos en cuarenta y tres (43) hojas escritas a computadora de un solo lado, excepto la última escrita de ambos lados, el cual ha sido aprobado, por lo que en señal de aceptación han sido firmados por los accionistas presentes y representados y puestos en conocimiento de los miembros que integran el Consejo de Administración de la sociedad.-

Cuarta Resolución:

La Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad comercial "**CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.A.**", otorga mandato especial, tan amplio y suficiente como en derecho fuere menester, en provecho del portador de un original de la presente acta, para que cumpla con los requisitos de publicidad instituidos por la Ley No. 3-02, sobre Registro Mercantil, e instituya la oponibilidad de las decisiones adoptadas en esta Asamblea frente a los terceros, incluyendo cualquier entidad u organismo público o privado.-

Sin otro particular por el momento, me despido de usted,

Atentamente,

CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S.A. Santiago, R.D.

Manuel Genao
Representante Autorizado
CONSORCIO MINERO DOMINICANO, S. A.